



EDICTO

La Gobernación del Departamento de Arauca, a través de la Secretaría General y Desarrollo Institucional, notifica por EDICTO, Que a la luz del artículo 51 y 86 de la ley 100 de 1993 en armonía con lo prescrito en la ley 4ª de 1976 artículo 6º, que a la letra reza: "ARTICULO 51- AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario." es viable el reconocimiento y pago de dicha prestación.

Que en el mismo sentido el artículo 86 que a la letra reza "ARTÍCULO 86. AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario."

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda.

Las administradoras podrán repetir contra la entidad que haya otorgado el seguro de sobrevivientes respectivo, en el cual se incluirá el cubrimiento de este auxilio.

La misma acción tendrán las compañías de seguros que hayan pagado el auxilio de que trata el presente artículo y cuyo pago no les corresponda por estar amparado este evento por otra póliza diferente."

Por tal motivo se solicita a quienes hallan cancelado gastos Fúnebres del señor: **RICARDO MARTINEZ CARRILLO**, (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.916.770 de Cucuta, a fin de finiquitar el pago del auxilio funerario..." aportar los documentos que nos sirvan como prueba. El presente EDICTO se fija en la cartelera de la Secretaría General y Desarrollo Institucional, por el término de ocho (8) días.


CLAUDIA TERESA RODRÍGUEZ COLMENARES
Secretaría General y Desarrollo Institucional